

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandada CLARA DEL CARMEN GUZMAN ROJAS, fue notificado de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. De la Ley 2213 de 2022, sin oponerse a las pretensiones de la demanda. Socorro, 21 de febrero de 2023.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:2019-0350-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 23 de enero de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A., quien actúa mediante apoderada judicial DRA. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA y en contra de CLARA DEL CARMEN GUZMAN ROJAS.

Con fecha de entrega 19 de mayo de 2022, le fue enviada diligencia de notificación personal al correo electrónico de la demandada CLARA DEL CARMEN GUZMAN ROJAS ([clara\\_2209@hotmail.com](mailto:clara_2209@hotmail.com)) allegándose certificación de comunicación electrónica del servicio de envíos 475, con el cual fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P en concordancia con el art. 8 de la

Ley 2213 de 2022, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como la demandada no ha pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada CLARA DEL CARMEN GUZMAN ROJAS, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 23 de enero de 2020.

**SEGUNDO:** Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

**TERCERO:** Condenase en costas al ejecutado. Por Secretaría tásense.

### N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47de559954a02a7115e0aa55b07a638d07d5f74a3a54bb73242998732af3c01**

Documento generado en 21/02/2023 11:32:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**